



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021 00359**

En virtud a que se ha cumplido lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 20 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra DEISY ROCIO HERNÁNDEZ TORRES. Decisión que fue corregida mediante auto de 31 de agosto de 2021.

La citada demanda se notificó por aviso tal como se advierte de la documental que adoso la parte actora, pues, aunque se rehusó a recibir las comunicaciones, se cumplieron los presupuestos del inciso 2º numeral 4º del art. 291 del C.G del P¹, en concordancia con el inciso 4º del art. 292 ibídem. Igualmente se inscribió la medida de embargo sobre el bien hipotecado identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°50S-448043.

CONSIDERACIONES

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

El demandante pretende que el crédito incorporado en el pagaré base de recaudo se cancele con el producto de la venta del bien objeto del gravamen hipotecario (*artículo 468 del Código General del Proceso*). Además, el pagaré adosado cumple con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, lo que permite calificarlo de título valor y por ese camino el artículo 793 ejúsdem autoriza su cobro por el procedimiento ejecutivo. De igual manera, se anexó escritura pública en la que se constituyó

la hipoteca, sobre el inmueble identificado con el F.M.I N°50S-448043, así como el respectivo certificado de tradición del bien, en el cual aparece como titular de dominio la parte demandada e inscrito el gravamen hipotecario a favor del actor. Por consiguiente, al encontrarse cumplidas las exigencias legales permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte ejecutada.

Así las cosas, en virtud a que no se ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 20 de mayo de 2021 y su corrección adiada 31 de agosto de 2021.

Segundo: Decretar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca de propiedad de la parte ejecutada, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Ordenar el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis.

Quinto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencies en derecho la suma de \$483.103 m/cte.

Sexto: En atención a que se registró el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°50S-448043 de propiedad de la parte demandada, el despacho decreta su SECUESTRO.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, inclusive para designar secuestre, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, y/o autoridad que corresponda. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 075 de 29 de junio de 2022

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9d006968d7cc628c03c1c7cd681f67d99331f4075e79bf066584086af670d9**

Documento generado en 27/06/2022 03:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>